



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1805.

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones V y VI y se recorren las demás fracciones del apartado A del artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 637, en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de septiembre del dos mil once, para quedar como sigue:

#### Artículo 16. ...

A....

I...

II....

III....

IV....

V. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana;

VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;

VII. El Comisionado, y

VIII. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1805

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**